

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA FACULTAD DE
SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO DE
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y LA FACULTAD
DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°2151

SANTIAGO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 36 y 37 del D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA N°309/181/2026; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°17 de fecha 23 de marzo de 2024 que modificó y fijó el nuevo texto refundido del artículo 36 del Estatuto Institucional de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que aprobó el Reglamento General de Facultades y sus modificaciones; lo dispuesto en el Decreto Universitario N°007732, de 01 de agosto de 1996, que delega delegó en los Decanos de Facultades de la Universidad de Chile, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, así como dictar los actos administrativos aprobatorios correspondientes; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio específico de cooperación académica y científica, suscrito el 01 de septiembre de 2026, entre la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Sao Paulo de la República Federativa de Brasil y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en versiones en idioma portugués y español, y cuyo texto en idioma español es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

ENTRE

LA FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO (BRASIL)

Y

**LA ESCUELA DE SALUD PÚBLICA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
(CHILE)**

La FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE SÃO PAULO, Brasil, representada por su Director, Profesor Titular Marco Akerman, y la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE CHILE, Chile, representada por su Decano, Prof. Miguel O’Ryan Gallardo. en adelante denominadas conjuntamente “las partes”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Académica y Científica, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación académica, científica y formativa entre ambas instituciones en materias relacionadas con la Salud Pública, mediante el desarrollo de actividades conjuntas de formación doctoral, investigación, intercambio académico y fortalecimiento institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA – ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes podrán desarrollar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Cotutela y coorientación de tesis de doctorado y otras actividades de formación avanzada para estudiantes de postgrado.
- b) Desarrollo de pasantías académicas y de estancias de investigación para estudiantes y académicos/as.
- c) Intercambio académico de estudiantes, investigadores/as y docentes, de acuerdo con la normativa vigente de cada institución.
- d) Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos en áreas de interés común en Salud Pública.
- e) Organización conjunta de seminarios, cursos, talleres, conferencias y otras actividades académicas y científicas.
- f) Intercambio de publicaciones, materiales académicos y experiencias de formación e investigación.
- g) Participación conjunta en redes internacionales, postulaciones a fondos concursables y actividades de vinculación académica internacional.

2.1 Salvo el intercambio de docentes, investigadores, estudiantes y miembros del personal técnico-administrativo, para la implementación de los demás casos específicos de cooperación, las partes deberán elaborar un programa de trabajo relativo a las modalidades, los medios y las responsabilidades de cada una de ellas, el cual será objeto de un Convenio específico.

CLÁUSULA TERCERA – COTUTELA DE TESIS

3.1. Las actividades de cotutela o coorientación doctoral se desarrollarán conforme a la normativa de postgrado vigente de cada universidad.

3.2. Cada caso de cotutela deberá formalizarse mediante un plan de trabajo específico aprobado por ambas instituciones, indicando al menos:

- Nombre del/de la estudiante.
- Programa académico correspondiente.
- Tema de investigación.
- Académicos/as responsables de la dirección o de la codirección.
- Actividades académicas y cronograma.
- Condiciones de permanencia en cada institución.

3.3. El presente convenio no contempla doble titulación ni titulación conjunta, salvo que las partes acuerden posteriormente un instrumento específico para dichos fines.

CLÁUSULA CUARTA – INTERCAMBIO ACADÉMICO Y PASANTÍAS

4.1. Las partes promoverán la movilidad académica de estudiantes y académicos/as para actividades de formación, investigación o docencia.

4.2. La participación en estas actividades estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, a la aprobación institucional y al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos por cada institución.

4.3. Las condiciones específicas de cada movilidad podrán definirse mediante anexos o planes de trabajo complementarios.

CLÁUSULA QUINTA – FINANCIAMIENTO

5.1. El presente Convenio no implica compromisos financieros obligatorios entre las partes.

5.2. Los gastos derivados de movilidad, alojamiento, alimentación, seguros, matrículas u otros gastos asociados a las actividades desarrolladas podrán ser cubiertos con fondos institucionales, proyectos externos, becas o recursos propios de los participantes.

5.3. Cada participante deberá contar con un seguro de salud y una cobertura adecuada durante su permanencia en la institución receptora.

CLÁUSULA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual derivados de investigaciones, publicaciones u otros productos generados en el marco del presente Convenio se regularán conforme a la legislación vigente en cada país y a las normas institucionales de ambas universidades.

Las condiciones específicas de autoría, protección y uso de los resultados podrán establecerse en acuerdos complementarios cuando corresponda.

CLAUSULA SEPTIMA-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

CLÁUSULA OCTOVA – COORDINACIÓN

Para la coordinación y el seguimiento de este Convenio, las partes designarán representantes institucionales responsables de facilitar la ejecución de las actividades y de promover el cumplimiento de sus objetivos.

Por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de São Paulo: Professor Rafael Buralli

Por la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile: Professora Alejandra Fuentes

CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha de su firma, y podrá renovarse previo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio deberá realizarse mediante acuerdo escrito suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA – DÉCIMA PRIMERA TÉRMINO ANTICIPADO

Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio mediante comunicación escrita enviada con al menos noventa (90) días de anticipación, procurando resguardar la continuidad de las actividades académicas o de investigación que se encuentren en desarrollo.

CLÁUSULA – DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan resolver de manera amistosa cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, privilegiando el diálogo y la cooperación institucional.

Y en señal de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez.

2. **DÉJASE** constancia que el acuerdo que se aprueba en el presente acto administrativo no irroga gasto imputable al presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Vicerrectoría de Asuntos Académicos copia del presente acto administrativo y del convenio que se aprueba.
4. **ENVÍASE** a la Oficina de Partes para registro, distribución y archivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

Miguel Luis
O'ryan Gallardo

Firmado digitalmente por
Miguel Luis O'ryan Gallardo
Fecha: 2026.09.03 10:44:34
-04'00'

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO